

# DÉCIMO SEXTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

A CELEBRARSE ENTRE EL  
GOBIERNO PROVINCIAL DEL CAÑAR  
Y EL SINDICATO UNICO DE  
OBREROS DEL GOBIERNO  
PROVINCIAL  
DEL CAÑAR.

AZUQUES - ECUADOR

**SINDICATO ÚNICO DE OBREROS DEL H.  
CONSEJO PROVINCIAL DEL CAÑAR**

**DECIMO SEXTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**

**CAPTITULO PRIMERO**

**Art. 1.- DECLARACIONES DE PRINCIPIOS:**

*El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra con el consentimiento de que las relaciones laborales entre el Gobierno Provincial del Cañar y el Comité Central Único en representación del Sindicato Único de Obreros del H. Consejo Provincial del Cañar, se llevará en un ámbito de respeto, armonía y comprensión, lo que garantizará la prosperidad de la entidad y sus Obreros*

**Art. 2.- COMPARECIENTES:**

*El Gobierno Provincial del Cañar, para efectos de este Contrato, se denominará simplemente "EMPLEADOR"; y, al Comité Central Único, en representación del Sindicato "OBREROS".*

**Art. 3.- DURACION DEL CONTRATO:**

*El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tendrá una duración de dos años; entrará en vigencia el 1° de Enero del 2009 y vencerá el 31 de Diciembre del 2010*

**Art. 4.- RECONOCIMIENTO Y COBERTURA:**

*El Empleador, reconoce al Comité Central Único, en representación del Sindicato Único de Obreros de la entidad; Organización Laboral Contrainta y Mayoritaria; por lo tanto, sólo con él podrá tratar cualquier asunto relacionado con la aplicación e interpretación de este Contrato. Consecuentemente, amparará a todos los Obreros del Sindicato y a los que posteriormente ingresaren en calidad de afiliados.*



*Si el Empleador dentro de sus funciones reconociera beneficios superiores a otros trabajadores no convenidos entre las partes, dichos beneficios se entenderán incorporados al presente Contrato Colectivo de Trabajo en la que existiera y se harán extensivos a todos los Obreros afiliados al Sindicato.*

**Art. 5.- EXCLUSIONES:**

*Se encuentran excluidos de la protección de este Contrato Colectivo los Obreros de convenión ocasional, temporal o precaria, de obras ciertas, a prueba, contratistas independientes y quienes se encuentren excluidos de manera expresa por el Código del Trabajo.*

**Art. 6.- RENOVACION DEL CONTRATO:**

*Sesenta días antes del vencimiento de este Contrato, el Comité Central Único de Obreros presentará el Proyecto de un nuevo Contrato Colectivo, a fin de que las partes entren en conversaciones para renovarlo, de forma que el 1 de Enero del 2009, vare en vigencia el Décimo Sexto Contrato Colectivo.*

**Art. 7.- INTERPRETACION DEL CONTRATO:**

*En caso de duda en la aplicación de las disposiciones estipuladas en el presente y los anteriores Contratos Colectivos, será el Comité Obrero Patronal el único que las interpretará en el sentido más favorable a los Obreros.*

**Art. 8.- REVISIÓN:**

*El presente Contrato Colectivo, será obligatoriamente revisado y ampliado, si el caso lo amerita, luego de un año de su vigencia, sin perjuicio a lo dispuesto en el Art. 248 del Código del Trabajo.*

**Art. 9.- NÚMERO DE TRABAJADORES:**

*A la fecha de suscripción del presente Contrato Colectivo el Empleador declara que el número de Obreros que laboran bajo su dependencia es de CIENTO UNO; por su parte el Sindicato manifiesta que el número de sus afiliados es de CIENTO UNO.*

**Art. 10.- SUBROGACION PARCIAL O TOTAL:**

*El cambio de Prefecto Provincial, cambio de denominación de la Entidad Provincial, o de los Personeros del Gobierno Provincial del Cañar, en nada afectará a los derechos de los Obreros amparados en este Contrato; Por lo tanto, quien o quienes subroguen las funciones estarán obligados a respetar todo lo dispuesto en este Contrato, ya que así lo dispone las Contrataciones Colectivas anteriores y el Código de Trabajo.*



## CAPITULO SEGUNDO

### ESTABILIDAD, RETIRO VOLUNTARIO, DESPIDO INTIMPESTIVO O DESAHUCIO E INDEMNIZACIONES

#### Art. 11.- ESTABILIDAD:

El Empleador garantiza la estabilidad de los Obreros unparados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo por un periodo de cuatro años, a partir de su vigencia. Si el Obrero incurriere en los casos previstos en el Art. 172 del Código del Trabajo, el Patrono no podrá pedir el Visto Bueno, sin previo conocimiento y aprobación del Comité Obrero - Patronal.

#### Art. 12.- RETIRO VOLUNTARIO.

Si un Obrero se retira voluntariamente, luego de haber laborado en el Gobierno Provincial, por tres años o más, el empleador se obliga a pagar una bonificación consistente a una remuneración mensual unificada percibida y multiplicada por cada año de servicio prestado en el Gobierno Provincial y la cantidad de \$400,00 USD.

#### Art. 13.- INDEMNIZACIONES POR DESPIDO INTIMPESTIVO O DESAHUCIO:

Si el Empleador, despidiese intempestivamente a un Obrero sin causales contemplados en el art. 172 del Código de Trabajo; y, si el Obrero ha laborado por más de tres años en la Entidad Provincial, el Empleador pagará una bonificación consistente en una remuneración mensual unificada percibida y multiplicada por cada año de servicio prestado en el Gobierno Provincial y la cantidad de \$ 400,00USD.

Cuando el Empleador por estrategia, falta de recursos económicos, marginaria ó vehículos obsoletos, deseara desahuciar y declarar vacante el cargo del obrero que ha laborado por más de tres años en la Entidad Provincial, el Empleador pagará una bonificación consistente en una remuneración mensual unificada percibida y multiplicada por cada año de servicio prestado en el Gobierno Provincial y la cantidad de \$250,00 USD y en caso de traspaso de los Directivos del Sindicato se pagará una bonificación consistente en una remuneración mensual unificada percibida y multiplicada por cada año de servicio prestado en el Gobierno Provincial y la cantidad de \$ 400,00 USD; obligándose a cancelar el Empleador en el tiempo de ocho días hábiles, a partir de la notificación al Obrero. El Comité Obrero Patronal, además de supervigilar la legalidad del DESAHUCIO, hará respetar la forma de pago y el plazo previsto, haciendo prevalecer los derechos del Obrero.

#### Art. 14.- PLAZO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES:

El plazo para el pago de las indemnizaciones, establecidas en los artículos anteriores, es de ocho días. En caso de incumplimiento por la parte Empleadora, el Obrero tendrá derecho a seguir percibiendo todas sus remuneraciones mensuales completas, y, no terminará la relación laboral hasta cuando haya sido liquidado el total de los valores adeudados por estos conceptos. El Comité Obrero - Patronal supervigilará este pago durante el tiempo pactado para su cumplimiento.



## CAPITULO TERCERO

### JORNADAS DE TRABAJO, SOBRETIEPOS, DIAS DE DESCANSO, VACACIONES Y PERMISOS.

#### Art. 15.- JORNADAS DE TRABAJO:

La jornada semanal de trabajo es de cuarenta horas, que comprenden ocho horas diarias, imputables las horas utilizadas por transporte, de lunes a viernes, en el horario de 08:00 a 12:00 y de 13:00 a 17:00. Que por ser funciones de confianza la de los guardalanes, conforme lo determina el Art. 58 del Código de Trabajo, laborarán de lunes a domingo en turnos de ocho horas diarias ya que dentro de su remuneración mensual unificada consta un adicional de \$ 50 (USD) por los días feriados y festivos.

#### Art. 16.- SOBRETIEPOS

Todo trabajo que se realice fuera del horario establecido y en días de descanso obligatorio, se sujetará a los recargos estipulados en la Ley, requiriéndose únicamente la autorización del señor Prefecto Provincial o del Jefe de Recursos Humanos de la Entidad. El pago de sobre tiempos u horas extras, se incluirá en el rol mensual de jornales.

#### Art. 17.- VACACIONES ANUALES:

Los Obreros comprendidos en este Contrato Colectivo, gozarán de un período de vacaciones anuales de quince días laborales, más un día adicional por cada año de servicio en la Entidad.

#### Art. 18.- BONIFICACION Y VACACIONES:

El Gobierno Provincial pagará al trabajador que se acoge a sus vacaciones anuales, la veinticuatroava parte de la remuneración mensual unificada anual al inicio de ellas, conforme lo señala el Código de Trabajo.

#### Art. 19.- DIAS ADICIONALES DE DESCANSO:

Además de los días feriados oficiales, el Empleador reconoce de descanso obligatorio y remunerado, los lunes y martes de carnaval, miércoles de ceniza, Jueves Santo, 5 de Noviembre, Aniversario del Sindicato, el Día de la Posesión de la Nueva Directiva, 24 de Diciembre; y, el onomástico o cumpleaños del Obrero.

#### Art. 20.- PERMISOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA

a) El Obrero tendrá derecho a que se le conceda permiso remunerado, por calamidad doméstica; entiéndase por calamidad doméstica fallecimiento, accidente ó enfermedad, en los casos de Padres, Hijos, y Cónyuge o Conviviente en unión de hecho legalmente reconocida del Obrero, ocho días; abuelos, nietos, hermanos, padres políticos é hijos políticos, cinco días;



hermanos políticos, tíos, sobrinos y primos tres días; y por enfermedad comprobada hasta por sesenta días calendario, sin perjuicio al subsidio que el "IESS" entregará en estos casos. Además, el Empleador se compromete a no descontar de las vacaciones y permisos ocasionales, que por diferentes razones y en casos no previstos, los Obreros se vean obligados a ellos. La autorización de estos permisos será otorgada por el Departamento correspondiente, previa la presentación de certificaciones que lo acrediten, y:

b) En casos de maternidad toda Obrera de la Entidad tendrá derecho a lo que dispone la Ley.

#### **Art. 21.- PERMISOS PARA CURSOS SINDICALES:**

a) El Empleador se obliga a conceder permiso para que los Obreros puedan asistir a: Cursos Sindicales o Profesionales, Seminarios, Jornadas Deportivas, Comisiones de los Miembros del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Obreros de los Consejos Provinciales, y otros eventos clasistas, que se lleven a efecto dentro y fuera de la Provincia, para lo cual el Empleador pagará a los Obreros los viáticos de ley; además, se dotará del transporte necesario y en caso de no darse éste, el Patrono contratara el transporte acorde a las necesidades; y,

b) La Institución se obliga a gestionar y promocionar un Curso anual de Profesionalización de una duración mínima de veinte horas.

#### **Art. 22.- PERMISOS PARA ESTUDIAR DENTRO Y FUERA DEL PAIS:**

El Empleador concederá permisos, declarando en comisión de servicios, hasta por dieciocho meses, con derecho a la remuneración completa, a los obreros que habiendo laborado por más de tres años en la H. Entidad, obtuvieran una Beca para estudiar fuera del País, ya sea en materias Sindicales o Laborales, Cursos de Perfeccionamiento Profesional o Técnico.

Para lo citado, el Empleador, ayudará con una cantidad de un salario básico unificado. El número de becerros no excederá de dos por año.

#### **Art. 23.- ESTUDIOS REGULARES:**

Los obreros sindicalizados, que deseen estudiar en: Escuelas, Colegios, Universidades nocturnas, el Empleador les concederá dos horas de permiso diarias; y cuando tengan que rendir exámenes, cuatro horas diarias; para ello se requiere presentar la matrícula, certificado de asistencia a clases, horario de estudios y de exámenes, en el Departamento de Recursos Humanos.

## **CAPITULO CUARTO**

### **REMUNERACIONES Y SUBSIDIOS**

#### **Art. 24.- REMUNERACIONES:**

El Empleador incrementara a sus obreros, a partir del uno de enero del 2009, con efecto retroactivo, la cantidad de 130.00 USD adicional a la remuneración mensual unificada de cada trabajador, vigente al 31 de diciembre del 2008.



**Art. 25.- PLAZO PARA LOS PAGOS:**

Los haberes económicos de los Obreros del Gobierno Provincial del Cañar, serán abonados al final de cada mes; y, en caso de ser feriado se anticipará el pago.

**Art. 26.- CARGA FAMILIAR:**

El Gobierno Provincial del Cañar solo para efecto de los beneficios establecidos en el Art. 37 de la Contribución Colectiva, reconoce como carga familiar: la Esposa, los Hijos menores y mayores de dieciocho años de edad, que estudien o que se encuentren imposibilitados físicamente, las hijas viudas, los Padres y otros descendientes que vivan o dependan económicamente del Obrero; y se probará este derecho con la certificación correspondiente y/o información sumaria.

## CAPITULO QUINTO

### TERNOS DE TRABAJO Y EQUIPO DE PROTECCION DE INVIERNO

**Art. 27.- ROPA DE TRABAJO:**

El Gobierno Provincial del Cañar entregará a cada uno de los Obreros del Sindicato, por concepto de ropa de trabajo: Tres pantalones, tres casacas, y tres pares de zapatos de la mejor calidad, o su equivalente en otro tipo de prendas. Para ello se conformará una comisión integrada por el Proveedor de la Entidad y dos delegados del Sindicato.

Estas prendas se entregarán hasta el 17 de Febrero fecha de aniversario del Sindicato; y, en el caso de que no se entregara a la fecha, la parte patronal entregará a cada uno de sus obreros un equivalente de 500,00 USD por este concepto.

**Art. 28.- TERNOS DE PROTECCION:**

El Gobierno Provincial entregará a sus obreros Un terno protector de invierno tipo impermeable, Botines, guantes, casacas, protector de oídos y mascarillos, además, se entregará a las señoras choferas, y personal de guardiana; un par de botines, una camisa, y un pantalón Lee; y, al personal que labura dentro de la mecánica de la Entidad, se le entregará un overol y dos pares de botines. Para cumplir con ello, se conformará una comisión integrada por dos delegados del Sindicato y el Proveedor de la Entidad.

Una vez que se constituya y entre en funciones el Comité de Seguridad Industrial, será este quien determine el tipo de ternos de protección de invierno y equipos de seguridad industrial que requieran los obreros de acuerdo a sus funciones cuya adquisición efectuará la Comisión indicada en el inciso anterior. Entre o no en funciones el referido Comité, estas prendas se entregarán hasta el quince de septiembre de cada año.



**Art. 29.- EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL:**

*El Empleador dotará de equipos de seguridad industrial al Taller de la Institución, a los Campamentos y todos los frentes de trabajo. Además, la H. Entidad gestionará cursos sobre seguridad industrial para todos y cada uno de los Obreros y será responsable el Comité de Seguridad Industrial el encargado de su ejecución y cumplimiento.*

**CAPITULO SEXTO**

**PROVISION DE CARGOS Y ASCENSOS**

**Art. 30.- NORMAS GENERALES:**

*Cualquier beneficio, mejora o ascenso dentro de los Obreros, será concedido por capacidad, antigüedad y merecimientos, debiendo hacerse extensivo a la totalidad de los Obreros.*

**Art. 31.- VACANTES Y CRELACIONES:**

*Para llenar las vacantes y creaciones que se produjeran en la Institución, el Empleador buscará primeramente a concurso interno, tomando en consideración los requisitos que se exigen en el artículo anterior; y luego convocará a concurso externo, en caso de que no hubiera personal idóneo y capacitado. Para los dos casos citados la calificación y el fallo respectivo los emitirá el Comité Obrero Patronal, luego de los exámenes de prueba correspondientes.*

**CAPITULO SÉPTIMO**

**CONQUISTAS Y MEJORAS, VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN**

**Art. 32.- VIÁTICOS:**

*Cuando un Obrero sea requerido a prestar sus servicios fuera de la Provincia, el Empleador se obliga a pagar los viáticos de ley y a facilitar el transporte necesario*

**Art. 33.- SUBSISTENCIAS:**

*Por concepto de subsistencias, el Gobierno Provincial del Cañar pagará a sus obreros la cantidad de 15.00 USD diarios cuando permanecen en los diferentes campamentos y 12.00 USD diarios cuando laboran fuera del perímetro urbano de la ciudad de Azogues..*

**Art. 34.- APORTES DEL GOBIERNO PROVINCIAL PARA EL SINDICATO EN SUS FESTIVIDADES:**

*Antes del 10 de Enero, fecha de Posesión del Nuevo Comité Ejecutivo, o Aniversario del*





Sindicato, El Gobierno Provincial del Cañar se obliga a entregar al Sindicato, la cantidad de 620.000USD. Igual cantidad, entregará la Institución al Sindicato antes del Primero de Mayo de cada año. Además, entregará los demás beneficios económicos y sociales que no forman parte de la Remuneración, correspondiente al 3%, conforme lo estipula el Art.2 de la resolución N° 2007-000053; emitida por la SENKFS en el Registro Oficial 106 de fecha viernes 15 de junio del 2007. Este beneficio se entregará al Sindicato, antes del 17 de Febrero, fecha de Aniversario de la Organización

**Art. 35.- AYUDA POR MUERTE O INVALIDEZ PERMANENTE:**

En caso de fallecimiento de un Obrero Socio del Sindicato o por invalidez permanente, luego de haber laborado por tres años o más en el Gobierno Provincial del Cañar, el empleador se obliga a pagar a los deudos o al obrero, según el caso, una bonificación consistente en una remuneración mensual unificada percibida, y multiplicada por cada año de servicio prestado en el Gobierno Provincial, y la cantidad de 400,00 USD.

**Art. 36.- AYUDA POR INCAPACIDAD PARCIAL:**

En caso de incapacidad parcial de un Obrero, El Empleador se obliga a pagarle una remuneración mensual unificada, y a reubicarlo en un trabajo que pueda desarrollar, según su caso.

**Art. 37.- AYUDA FAMILIAR:**

Cuando se produjera un accidente, enfermedad Clínica o se necesitara intervención quirúrgica de la Esposa o el Hijo del Obrero que se encuentren bajo su amparo y protección, el Empleador se obliga a pagar el sesenta por ciento del costo total de la planilla clínica, bajo la respectiva certificación.

Si llegare a fallecer la Esposa o el Hijo del Obrero, el Patrono se obliga a pagar el cien por cien de los gastos de mortuoria, siempre y cuando haya estado bajo su protección y amparo, previa certificación del I.N.S.S. y de acuerdo a lo establecido en el art. 26 de este Contrato Colectivo.

**Art. 38.- ESTIMULO POR AÑOS DE SERVICIO:**

El Empleador, se compromete a entregar un botón de oro y la cantidad de 70,00 USD a cuatro de los Obreros más antiguos del Sindicato, para lo cual la Organización enviará con un mes de anticipación los nombres de los beneficiarios. Este estímulo será entregado el Primero de Mayo de cada año.

**Art. 39.- BONO POR AÑOS DE SERVICIO:**

Por cada cinco años de servicio ininterrumpidos, de acuerdo con la fecha de ingreso de los Obreros, el Gobierno Provincial del Cañar entregará al obrero que hubiese cumplido este periodo de servicio, una bonificación, igual al promedio de los dos últimos remuneraciones mensuales unificadas.



**Art. 40.- VIVIENDA DEL OBRERO:**

El Gobierno Provincial del Cañar facilitará la maquinaria y el transporte de materiales de construcción, además entregará 50 fundas de cemento, al Obrero que por primera vez construyera su vivienda o perdiera la misma por siniestro o fenómenos naturales.

**Art. 41.- MAUSOLEO Y SEDE SOCIAL:**

El Empleador, por administración directa, construirá el Mausoleo del Sindicato Único de Obreros del Gobierno Provincial del Cañar, y además realizará el mantenimiento de la Sede Social cuando el caso así lo amerite.

**Art. 42.- PERMISO REMUNERADO POR PRIVACION DE LIBERTAD:**

En caso de que un trabajador fuera privado de su libertad, por causas inherentes a sus funciones, el Gobierno Provincial Del Cañar pagará la remuneración total de sus labores económicas hasta los sesenta días, siempre y cuando no haya sido responsable del caso; y, en el evento de ser responsable del hecho, para efectos de permiso remunerado, conocerá y resolverá el Comité Obrero Patronal.

**Art. 43.- CASOS IMPREVISIBLES:**

En caso de que un obrero, en razón de sus funciones, causara daños imprevisibles en la propiedad de terceros, será el Gobierno Provincial del Cañar, el que cubra los gastos de indemnización, siempre y cuando el Obrero no tuviese responsabilidad en el hecho.

**Art. 44.- ASISTENCIA LEGAL:**

El Empleador, proveerá de un abogado para que asuma la defensa legal de sus Obreros, cuando éstos en cumplimiento de sus obligaciones se vean involucrados en acciones judiciales en su contra. Sufragará la fianza que el Juez imponga para liberar al detenido, sin descuento al trabajador, siempre y cuando no tuviese responsabilidad.

**Art. 45.- SESIONES DEL SINDICATO:**

El Empleador reconoce como legítimo derecho del Sindicato, la realización de una sesión Ordinaria de Asamblea General mensual, los días lunes a partir de los 08:00; y, Asambleas Extraordinarias, cuando al caso lo amerite.

**Art. 46.- DERECHOS DE LA DIRIGENCIA SINDICAL:**

El Empleador, reconoce al Obrero como legítimo derecho a la dirigencia sindical, su libre movilización en cumplimiento de sus funciones, previo el consentimiento de la Oficina de Personal. Cuando el Obrero Miembro de la Organización sea elegido Dirigente del Sindicato, Dirigente de la Federación Nacional de los Obreros de los Consejos Provinciales del Ecuador, o de cualquier otra Central Sindical a nivel nacional o Provincial que pertenezca al obrero del Gobierno,



Provincial; se reconocerá estas actividades y cuando deba desplazarse a otras ciudades, facilitará el transporte y pagará los viáticos de ley.

**Art. 47.- MEDICO O TRABAJADORA SOCIAL:**

El Empleador, se compromete a contratar los servicios de un Médico o una Trabajadora Social, para cubrir las necesidades de todos los Obreros de la Entidad.

**Art. 48.- INCORPORACION DE BENEFICIOS, LEGISLACION Y REFORMAS:**

Se incorporará al presente Contrato Colectivo de Trabajo, los beneficios alcanzados en los Contratos celebrados con anterioridad y sus Revisiones, así como los constantes en Actas Transaccionales, legalmente suscritas, Resoluciones de Tribunales de Conciliación y Arbitraje que hubieran sido ejecutoriadas, Resoluciones del Tribunal Constitucional, en cuanto no se opongan al presente instrumento ni se encuentren modificadas por el mismo, ni constituyan duplicidad.

**CAPITULO FINAL**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 49.- JUBILACION PATRONAL**

En lo que respecta al derecho de Jubilación Patronal, se declara que este beneficio se regula a través de la Ordenanza Provincial, expedida para el efecto, acorde a la ley reformativa al Art. 119 de Código de Trabajo y será revisada económicamente cada año.

**Art. 50.- ALCANCE DEL CONTRATO COLECTIVO:**

- a) Las conquistas económicas alcanzadas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, entrarán en vigencia, con carácter retroactivo, a partir del Primero de Enero del Dos mil siete, según lo que dispone el Art. 3 de este instrumento: el Retiro Voluntario, Despido Intempestivo y Desahucio, a partir de la suscripción del presente contrato colectivo.
- b) Cuando la Institución requiera que el personal de Obreros afiliados al Sindicato Único de Obreros del Gobierno Provincial del Cañar sustituya a Operadores, Chóferes, Compradorista, Guardianes o Mecánico Jefe, se le reconocerá la diferencia de Jornal por el tiempo que labore en esa función; para lo cual la Jefatura de Recursos Humanos previamente revisará la carpeta individual del personal que cuente con el ludo requerido a excepción de los guardianes, emitiéndose la acción de personal de encargo; y, se reportará a la Dirección Financiera para el pago respectivo, estimando que el encargo rebasa los cinco días.

**Art. 51.- COPIAS DEL CONTRATO COLECTIVO:**

El Gobierno Provincial del Cañar, entregará en un plazo de quince días, una copia impresa del presente Contrato Colectivo, a todos los Obreros del Sindicato, luego de su suscripción. **Art. 52.- INCREMENTOS Y BENEFICIOS INCORPORADOS POR LA SENRES PARA EL PERIODO 2006:**



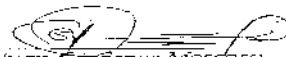
- a) El Gobierno Provincial del Cañar, reconoce como legítimo derecho los incrementos salariales emitidos por la Secretaría Nacional de Remuneraciones del Sector Público, del periodo 2006, a favor de sus Obreros según resolución N° 2006-0079; y, publicarla en el Registro Oficial N° 283 de fecha 06 de junio del 2006.
- b) La Entidad Provincial, además entregará los beneficios económicos y sociales que no forman parte de la remuneración, correspondiente al 3%, conforme lo estipula el Art. 2 de la Resolución N° 2006-0079; emitido por la SINRES en el Registro Oficial 285 de fecha 06 de junio del 2006.

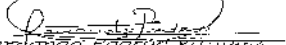
Este beneficio se entregará al Sindicato, antes del 17 de Febrero, fecha de Aniversario de la Organización.

**ART. 33.- ACLARACIONES:**

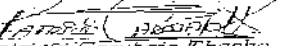
- a) Actúan, las partes, que por efectos de la Unificación Salarial, quedan derogados todos los subsidios, bonos y otros conceptos, constantes durante de la Unificación Salarial.
- b) En todo lo que no estuviera previsto en este Convenio Colectivo de Trabajo, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo, y sus reformas y leyes conexas.

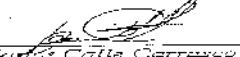
**COMITÉ CENTRAL ÚNICO**

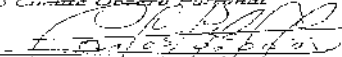
  
 Juan Fernando Adcoffari  
 Secretario General


  
 Fernando Padilla  
 Miembro Comité Obrero Patronal


  
 Gerónimo Orgules Andrade  
 Secretario de Finanzas


  
 Patrio Ceruñajo Chacho  
 Secretario de Relaciones Externas

  
 Carlos Calle Carrasco  
 Miembro Comité Obrero Patronal

  
 Carlos Escudé Vintimilla  
 Secretario de Organización y Riesgo

  
 Luis Palacios Reyes  
 Secretario de Defensa Jurídica

  
 Jorge Bravo Arévalo  
 Secretario de Cultura y Deportes

  
 Wilson Palomares Rojas  
 Secretario de Actos y Comunicaciones





**SINDICATO ÚNICO DE OBREROS DEL  
H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CAÑAR**  
Fundado el 17 de febrero de 1977

**ACTA DE LA ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ ÚNICO  
ESPECIAL DE LOS OBREROS DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL  
CAÑAR.**

En la ciudad de Azuayus, a los 05 días del mes de enero del 2009; siendo las ocho horas con quince minutos de la mañana, se reúnen los Miembros del Sindicato Único de Obreros del Gobierno Provincial del Cañar, para realizar una Asamblea General Ordinaria; y, previa convocatoria efectuada por el Sr. Juan Cárdenas Moscoso, en su calidad de Secretario General de la Organización, quién preside la Asamblea, así como el compañero Sr. Wilson Humala Rojas, actúa en condición de Secretario de Actas y Comunicaciones. Luego de constatar que existe el quórum reglamentario, se da por iniciada la sesión legalmente. Acto seguido se procede a dar lectura al orden del día establecido para la fecha, al mismo que es aprobado. En el tercer punto **PRESENTACION DEL PROYECTO DEL DÉCIMO SEXTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO;** se procede a convocar dicho Proyecto, el mismo que se reformula los siguientes artículos 24, 27. Para los fines legales pertinentes la Asamblea General en forma democrática y por unanimidad designa a los Miembros del Comité Único Especial de Obreros, en las personas de los compañeros:

**PRINCIPALES**

- Juan Cárdenas Moscoso.
- Wilson Humala Rojas
- Horacio Urgiles Andrade.
- Carlos Heredia Vinamilla.
- Luis Palacios Rojas.
- Patricio Carabayo Chacha.
- Jorge Idrovo Arévalo
- Carlos Calle Carrasco
- Fernando Padrón Vázquez.
- José Luis Avile Campoverde.
- Jorge Iglesias Franco.
- Fernando León Andrade.

- PRESIDENTE**
- SECRETARIO**
- TESORERO**
- VICEPRESIDENTE**
- VOCALES**
- VOCALES**
- VOCALES**
- VOCALES**
- VOCALES**
- VOCALES**
- VOCALES**
- VOCALES**

**SUPLENTES**

En su orden: Néstor Peralta., Cristian Villavicencio V., Ángel Crespo C., Luis Froire C., José María Peñañol., Patricio Suárez C., Gerardo Palda S.

Quienes de forma inmediata presentarán en la Inspectoría de Trabajo del Cañar, los documentos correspondientes que el caso amerite, para su negociación y suscripción.

"El Acta de esta Constitución constará en cuaderno separado".



Para constancia de la presente acta firman todos los presentes:

Nombres y Apellidos	Lugar de Trabajo	Nº de Cédula	Firmas
Juan Gádenas Moscoso	AZOGUES	030135308-0	
Wilson Humaler Rojas	AZOGUES	030123835-8	
Horacio Urgilés Andrade	AZOGUES	030103615-8	
Carlos Heredia Vinmilla	AZOGUES	030063976-5	
Luis Palacios Reyes	AZOGUES	030048925-9	
Patricio Caraballo Chacón	AZOGUES	030095157-8	
Jorge Idrovo Fyévski	AZOGUES	030038338-7	
Carlos Calle Carrasco	AZOGUES	030011223-2	
Fernando Padrón Vázquez	AZOGUES	030115868-6	
José Luis Avila Campoverde	AZOGUES	030148163-6	
Jorge Iglesias Franco	AZOGUES	030111539-5	
Fernando León Andrade	AZOGUES	030093796-8	





SUOHCPC

SINDICATO ÚNICO DE OBREROS DEL  
CAÑAR  
CONSEJO PROVINCIAL DEL CAÑAR  
Fundado el 17 de febrero de 1977

Yo, WILSON HUMALA RÓJAS, en mi calidad de Secretario de Actas y  
Comunicaciones de la Organización,

C E R T I F I C O:

Que, el acta presente fué DISCUTIDA y APROBADA, en Sesión de Asamblea General, de  
fecha 5 de Enero del 2019.

Es todo cuanto puedo certificar de acuerdo a los libros y documentos que reposan en los  
archivos de la Organización.

  
Wilson Humala Rojas  
Secretario de Actas y Comunicaciones

SEÑOR INSPECTOR DE TRABAJO Y EMPLEO DEL CAÑAR.

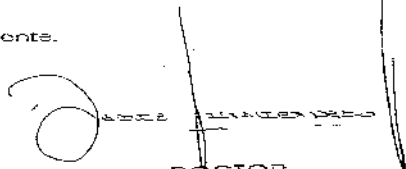
Juan Cárdenas M, Wilson Humala R., Horacio Urgilés A., Carlos Heredia V, Luis Palacios R, Patricio Carabazo CH, Jorge Hidrovo A, Carlos Calle C, Fernando Padrón V, José Ávila C, Jorge Iglesias F, y, Fernando León A; en nuestras calidades de Presidentes, Secretario, Tesorero y Vocales respectivamente, del Comité Especial Unión de contratación colectiva de los trabajadores del Gobierno Provincial del Cañar y por tanto en calidad de representantes legales del sector laboral, a usted con el debido respeto comparecemos y decimos:

Adjunto a la presente se servirá encontrar al proyecto del décimo sexto Contrato Colectivo de Trabajo para el año 2000, en especial en lo que se refiere a los artículos 24 y 27 sobre las remuneraciones y ropa de trabajo respectivamente, a fin de que se de trámite legal correspondiente.

Las notificaciones se harán conocer en las personas del Ing. Diego Ontoza Andrade, Prefecto Provincial del Cañar, y del Dr. Martín Pizarro Vicuña, Procurador Síndico de la Entidad, ubicada en las calles Aurelio Jaramillo y Bolívar, de igual forma notificaciones que nos correspondan las recibiremos en la casilla judicial No. 81 y Autorizamos en forma expresa al Dr. Javier Villavicencio Villavicencio, para que firme cuanto escrito se requiera a favor de los comparecientes.

Sirvase Prover.

Atentamente.

  
DOCTOR  
Javier Villavicencio Villavicencio  
ABOGADO  
MAT. 453 B.A.B.



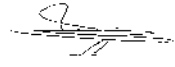


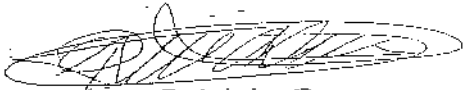
**TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.**

Cuenca, 03 de agosto de 2009.- Las 14h30.- **VISTOS.**- Resolución por unanimidad del Tribunal de Conciliación y Arbitraje conformado por los Doctores: Patricio Crespo Regalado, Florencio Castillo Rodríguez, Germán Vélez Crespo y Abogada Katherine Romero. Convocado mediante providencia del 30 de julio de dos mil nueve, siendo lunes tres de agosto del mismo año a las catorce horas treinta minutos, se integra el Tribunal de Conciliación y Arbitraje con el objeto de dictar el fallo correspondiente dentro de la presente causa. En tal virtud a fojas veinte y nueve de los autos comparecen los señores Juan Cárdenas Moscoso, Wilson Hurnala R., Horacio Urgilés A., Carlos Heredia V., Luis Palacios Reyes, Patricio Carabazo Chacha, Jorge Idrovo Arévalo, Carlos Calle Carrasco, Fernando Padrón Vázquez, José Luis Ávila Campoverde, Jorge Iglesias Franco, Fernando León Andrade en sus calidades de Miembros del Comité Especial Único de Contratación Colectiva de los Trabajadores del Gobierno Provincial del Cañar, conforme justifican con la documentación que obra a fojas veintisiete del expediente; dentro del Trámite de Negociación Obligatoria del Décimo Sexto Contrato Colectivo de Trabajo, quienes presentan una reclamación en contra de su empleador el Gobierno Provincial del Cañar en las personas del señor Prefecto y Procurador Síndico, reclamación que se encuentra contenida en el siguiente punto: "... El Proyecto del Décimo Sexto Contrato Colectivo en sus cláusulas 24 y 27, se fundamenta en los hechos: la necesidad real de los trabajadores por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo a través de la recuperación de la capacidad adquisitiva de las remuneraciones, ...". Habiendo las partes contendientes, designado legalmente a los señores vocales principales y suplentes, a fojas cincuenta y tres en fecha diez y siete de junio a las trece horas treinta minutos se integra el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, organismo que avoca conocimiento de la causa y designa Secretaria, disponiendo se continúe con el trámite. A fojas cincuenta y siete, mediante providencia dictada en fecha dos de julio de dos mil nueve a las catorce horas treinta y seis minutos, se notifica a las partes a fin de llevarse a cabo la diligencia de Audiencia de Conciliación, fijada para el día seis de julio de dos mil nueve a las nueve horas, en donde el Tribunal procede a sentar las Bases de Conciliación por Unanimidad, mismas que no son aceptadas por las partes; y continuando con el trámite se concede el término de seis días para la etapa de indagaciones, constando la documentación de prueba desde las fojas sesenta y cuatro a setenta y siete de la presente causa, valorando la misma en particular el certificado de disponibilidad de fondos otorgado por la Ing. Nadia Cajas Avila mismo que reposa a fojas setenta y dos de los autos. A fojas setenta y ocho, se notifica a las partes a fin de dar por concluido el término de prueba, sesión efectuada el día veintisiete de julio de dos mil nueve, a las catorce horas treinta minutos. Con estos antecedentes, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, estando la presente causa en estado de resolver, formula las siguientes consideraciones: PRIMERO.- Este organismo conformado en forma legal, es competente para calificar

tramitar y resolver el presente Trámite Obligatorio de Contratación Colectiva de conformidad a lo dispuesto en el artículo 325 y siguientes de la Constitución Política de la República del Ecuador, artículo 227 y mas pertinentes del Código de Trabajo.- **SEGUNDO.-** A la presente causa se le ha dado el trámite establecido en la Ley, y ésta resolución se sujeta al contenido de los mandatos Constituyente 2, 4, 8 y al Decreto Ejecutivo 1701, sin haber omitido solemnidad sustancial alguna que vicie su procedimiento por lo que se declara su validez.- **TERCERO.-** Por lo tanto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 325 y 326 de la Constitución Política de la República en relación con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 230 y 477, del Código de Trabajo, a este Tribunal de Conciliación y Arbitraje le corresponde dictar el fallo correspondiente. En consecuencia con lo manifestado en líneas anteriores, este Tribunal de Conciliación y Arbitraje.- **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO Y SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA** resuelve por unanimidad **UNO.-** Aprobar los artículos correspondientes al Proyecto del Décimo Sexto Contrato Colectivo de Trabajo, que pasa a ser el Décimo Sexto Contrato Colectivo de Trabajo, constante en las cláusulas 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,25,26,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53, que corre de fojas tres a trece de los autos. **DOS.-** En relación al artículo 24 se resuelve aprobarlo con el siguiente texto: "Art. 24.-El Empleador incrementará a sus obreros, a partir del uno de enero del 2009, con efecto retroactivo, la cantidad de 130,00 USD adicional a la remuneración mensual unificada de cada trabajador, vigente al 31 de diciembre del 2008" **TRES.-** El Art. 27 se lo aprueba con el siguiente texto: "ROPA DE TRABAJO El Gobierno Provincial del Cañar entregará a cada uno de los obreros del Sindicato, por concepto de ropa de trabajo: Tres pantalones, tres casacas, y tres pares de zapatos de la mejor calidad, o su equivalente en otro tipo de prendas. Para ello se conformará una comisión integrada por el Proveedor de la Entidad y dos delegados del Sindicato. Estas prendas se entregarán hasta el 17 de febrero fecha de aniversario del Sindicato; y, en el caso de que no se entregase a la fecha, la parte patronal entregará a cada uno de sus obreros un equivalente de 500,00 USD por este concepto...". Ejecutoriado Sierra y Amazonia para los fines que determina el artículo 522 del Código de Trabajo.- **NOTIFIQUESE**

  
Dr. Guvayán Chávez  
DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO DEL AUSTRO

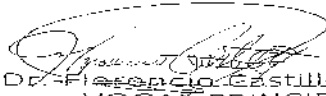




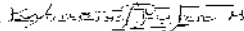
Dr. Patricio Crespo  
VOCAL PRINCIPAL



Dr. Germán Velez  
VOCAL PRINCIPAL



Dr. Francisco Castillo  
VOCAL PRINCIPAL



Ab. Katherine Romero  
VOCAL PRINCIPAL

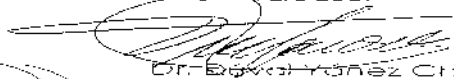
-----  
*María Augusta Mogollón G.*


Dra. María Augusta Mogollón G.  
SECRETARIA

TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

En la ciudad de Cuenca, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil nueve, a las diez horas, en las oficinas de la Dirección Regional de Trabajo del Austro, ubicadas en la calle Simón Bolívar 14-36, se constituye el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, integrado dentro del Trámite Obligatorio presentando por el Comité Especial Unico de Trabajadores del Gobierno Provincial del Cañar en contra de su empleador; presidido por el Dr. Duval Yáñez Chávez e integrado por los Doctores Germán Vélez y Florencia Castillo vocales principales designados por la parte trabajadora; y, Doctores Patricio Crespo y Katherine Romero, vocales principales designados por la parte empleadora, con la actuación de la Dra. María Augusta Mogollón, Secretaría Regional (e); diligencia señalada con el objeto de pronunciarse sobre el escrito de ampliación solicitado por los doctores Santiago Correa y John Ojeda en sus calidades de Prefecto y Procurador Sindical del Gobierno Provincial del Cañar. Al respecto, quienes conformamos este Tribunal, habiendo analizado la solicitud de ampliación, en relación a los puntos resueltos, en sentencia, manifestamos: 1.- Que el escrito en el que se solicita la ampliación a la sentencia ha sido presentado dentro del término que manda la ley, por tanto es oportuno el recurso de ampliación. 2.- El Tribunal aclara que el incremento salarial contenido en el fallo en referencia es imputable a las alzas salariales resueltas por la SI NIRE3, por lo que, en este caso no es aplicable el incremento salarial por doble vía, prevaleciendo el del Contrato Colectivo 3.- De conformidad con el numeral 12 del Art. 326 de la Constitución Política de la República del Ecuador, este Tribunal es competente para conocer, tramitar y resolver los conflictos colectivos de trabajo suscitados entre los trabajadores y sus empleadores en el Gobierno Provincial del Cañar, en la forma y bajo las condiciones normadas en el Art. 225 y siguientes del Código del Trabajo y sus fallos al tener el carácter de jurisdiccionales de única instancia son de cumplimiento obligatorio y no admiten recurso alguno. Termina la presente diligencia firmando para constancia el señor Presidente, los señores vocales del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y la suscrita Secretaría que certifica.- NOTSEQUESE.-

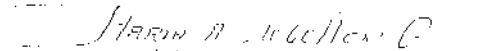
  
Dr. Germán Vélez  
VOCAL PRINCIPAL

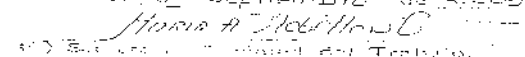
  
Dr. Duval Yáñez Chávez  
PRESIDENTE

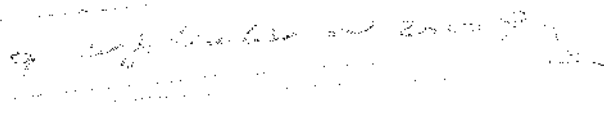
  
Dr. Florencia Castillo  
VOCAL PRINCIPAL

  
Dr. Patricia Crespo  
VOCAL PRINCIPAL

  
Ab. Katherine Romero  
VOCAL PRINCIPAL

  
Dra. María Augusto Mogollón  
SECRETARIA

Caratula de la copia Original  
Cuerpo N. de septiembre de 1995  
  
Dra. María Augusto Mogollón



## REVISIÓN DEL DÉCIMO SEXTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

En la ciudad de Azogues, a los 14 días del mes de Marzo del 2011, ante la Directora Regional de Trabajo del Austro, Dra. Michael Juárez Segarra, e infrascripta Secretaria Regional (a) que certifica Dra. María Augusta Mogollón, comparecen los señores: Dr. Santiago Correa Pedrón; y Dr. Jhon Ojeda Guzmán, en sus calidades de Prefecto Provincial del Cañar y Procurador Sindico respectivamente, como representantes legales del Gobierno Provincial del Cañar; y, por otra parte los señores: Horacio Urquellés Andrade, Ángel Crespo Crespo, Wilson Humala Rojas, Germán Calle Rodríguez, Luis Freire Córdoba, Luis Gerardo Dávalos, Miquel Naula Naula, Luis Palacios Reyes, Fernando Padión Vázquez, en sus calidades de: Presidentes, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero, y Vocales respectivamente del Comité Especial Único de trabajadores del Gobierno Provincial del Cañar, con el objeto de suscribir el presente Contrato Colectivo de Trabajo, de conformidad con las cláusulas que a continuación se detallan, el mismo que será Ley para las partes.

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.- DECLARACIONES DE PRINCIPIOS.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra con el convencimiento de que las relaciones laborales entre el Gobierno Provincial del Cañar y el Comité Central Único en representación del Sindicato Único de Obreros del Gobierno Provincial del Cañar, se llevará en un ámbito de respeto, armonía y comprensión, lo que garantizará la prosperidad de la Entidad y sus Obreros.

**Art. 2.- COMPARECIENTES.-** El Gobierno Provincial del Cañar, para efectos de esta Contrato, se denominará simplemente "EMPLEADOR"; y, al Comité Central Único, en representación del Sindicato "OBREROS".

**Art. 3.- DURACION DEL CONTRATO.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tendrá una duración de un año, entrará en vigencia el 1º de Enero del 2010 y vencerá el 31 de Diciembre del 2010.

**Art. 4.- RECONOCIMIENTO Y COBERTURA.-** El Empleador, reconoce al Comité Central Único, en representación del Sindicato Único de Obreros de la Entidad, Organización Laboral Contratante y Mayoritaria, por lo tanto, **sólo con él** podrá tratar cualquier asunto relacionado con la aplicación e interpretación de este Contrato. Consecuentemente amparará a todos los Obreros Sindicalizados o no y a los que posteriormente ingresaren en calidad de estables.

Si el Empleador dentro de sus funciones reconociera beneficios superiores a otros trabajadores no convenidos entre las partes, dichos beneficios se entenderán incorporados al presente Contrato Colectivo de Trabajo en lo que excediera y se harán extensivos a todos los Obreros afiliados al Sindicato.

**Art. 5.- EXCLUSIONES.-** Se encuentran excluidos de la protección de este Contrato Colectivo los Obreros de convención ocasional, temporal o precaria, de otras plantas, a prueba, a plazo fijo, contratistas independientes y quienes se encuentran excluidos de manera expresa por el Código del Trabajo.

Es fiel Copia del Original  
que reposa en archivo  
1102 Nº 577



121 dos

**Art. 6.- RENOVACION DEL CONTRATO.-** Sesenta días antes del vencimiento de este Contrato, el Comité Central Único de Obreros presentará el Proyecto de un nuevo Contrato Colectivo, a fin de que las partes entran en conversaciones para renovarlo, de forma que al 1 de Enero del 2011, entre en vigencia el Décimo Séptimo Contrato Colectivo.

**Art. 7.- INTERPRETACION DEL CONTRATO.-** En caso de duda en la aplicación de las disposiciones estipuladas en el presente y los anteriores Contratos Colectivos, será el Comité Obrero - Patronal el único que las interpretare en el sentido más favorable a los Obreros.

**Art. 8.- REVISIÓN.-** El presente Contrato Colectivo, será obligatoriamente revisado y ampliado, si el caso lo amerita, luego de un año de su vigencia, sin perjuicio a lo dispuesto en el Art. 248 del Código del Trabajo.

**Art. 9.- NUMERO DE TRABAJADORES.-** A la fecha de suscripción del presente Contrato Colectivo el Empleador declara que el número de Obreros que laboran bajo su dependencia es de CIENTO UNO; por su parte el Sindicato manifiesta que el número de sus afiliados es de CIENTO UNO.

**Art. 10.- SUBROGACION PARCIAL O TOTAL.-** El cambio de Prefecto Provincial, cambio de denominación de la Entidad Provincial, o de los Personeros del Gobierno Provincial del Cañar, en nada afectará a los derechos de los Obreros amparados en este Contrato; Por lo tanto, quien o quienes subroguen las funciones estarán obligados a respetar todo lo dispuesto en este Contrato, ya que así lo dispone las Contrataciones Colectivas anteriores y el Código de Trabajo.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
ESTABILIDAD, RETIRO VOLUNTARIO, DESPIDO INTEMPESTIVO O  
DESAHUCIO E INDEMNIZACIONES**

**Art. 11.- ESTABILIDAD.-** El Empleador garantiza la estabilidad de los Obreros amparados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo por un período de cuatro años, a partir de su vigencia. Si el Obrero incurriere en los casos previstos en el Art. 172 del Código del Trabajo, el Patrono no podrá pedir el Visto Bueno, sin previo conocimiento y aprobación del Comité Obrero - Patronal.

**Art. 12.- BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO, DESPIDO INTEMPESTIVO O DESAHUCIO;** En caso de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de partida del trabajador o de los trabajadores, el Empleador le bonificará con la suma equivalente a siete salarios básicos unificados, por cada año laborado para el Gobierno Provincial del Cañar, de acuerdo a los techos del Mandato 2 o 4, para el ejercicio de este derecho las partes fijan un tope máximo de cinco retiros al año. La solicitud de separación voluntaria será dirigida al Prefecto, en esta bonificación no se incluyen las bonificaciones de ley, ni la bonificación por desahucio, ni por despido intempestivo las que deberá pagarse completas de acuerdo a la Ley.

**Art. 13.- PLAZO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.-** El plazo para el pago de las indemnizaciones, establecidas en el artículo anterior, es de ocho días. En caso de incumplimiento por la parte Empleadora, el Obrero tendrá derecho a seguir percibiendo todas sus remuneraciones mensuales completas; y, no terminará la relación laboral hasta cuando haya sido liquidado el total de los valores adeudados por estos conceptos. El Comité Obrero - Patronal supervigilará este pago durante el tiempo pactado para su cumplimiento.

25 JUL 2011

El Original se archiva en el archivo



(a) tres 9

**CAPÍTULO TERCERO  
JORNADAS DE TRABAJO, SOBRETIEPOS, DIAS DE DESCANSO,  
VACACIONES Y PERMISOS.**

**Art. 14.- JORNADAS DE TRABAJO.-** La jornada semanal de trabajo es de cuarenta horas, que comprenden ocho horas diarias, imputables las horas utilizadas por transporte, de lunes a viernes, en el horario de 06H00 a 12H00 y de 13H00 a 17H00.

**Art. 15.- SOBRETIEPOS.-** Todo trabajo que se realice fuera del horario establecido y en días de descanso obligatorio, se sujetará a los recargos estipulados en la Ley, requiriéndose únicamente la autorización del señor Prefecto Provincial o del Jefe de Recursos Humanos de la Entidad. El pago de sobre tiempos u horas extras, se incluirá en el rol mensual de jornales.

**Art. 16.- VACACIONES ANUALES.-** Los Obreros amparados en este Contrato Colectivo, gozarán de un período de vacaciones anuales de quince días laborables, más un día adicional por cada año de servicio en la Entidad. A partir del quinto año.

**Art. 17.- BONIFICACION y VACACIONES.-** Se pagará acorde a lo que establece el Decreto Ejecutivo 225 Art.9, 1.2.13, el valor del bono que venían percibiendo en forma individual los trabajadores, serán mensualizados y pasarán a formar parte de la remuneración mensual unificada de cada trabajador, este valor una vez mensualizado no excederá el total del monto de un salario mensual básico unificado.

**Art. 18. - DIAS ADICIONALES DE DESCANSO. -** Además de los días feriados oficiales.  
 Empleador reconocerá el descanso obligatorio y remunerado, de acuerdo a lo que establece la ley.

**Art. 19.- PERMISOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA:**  
a) El Obrero tiene derecho a que se le conceda permiso remunerado de conformidad a lo que establece la Ley, en los casos de calamidad doméstica, entendiéndose por calamidad doméstica fallecimiento, accidente ó enfermedad.

b) En casos de maternidad y paternidad toda Obrera y Obrero de la Entidad tendrá derecho a lo que dispone la Ley para estos casos.

**Art. 20.- PERMISOS PARA CURSOS SINDICALES:**

Nos acogemos a lo que dispone el Decreto Ejecutivo 225 artículo 1.2.11. "Permisos Sindicales Remunerados. Sólo se podrán establecer licencias o permisos remunerados a los dirigentes sindicales, o a sus alternos que se principaicen de hasta 10 días al mes por dirigente, mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta 7 dirigentes se establecerán permisos para capacitación Sindical en total por persona de hasta 15 días al año con un máximo de 30 personas por cada curso".

**Art. 21.- PERMISOS PARA ESTUDIAR DENTRO Y FUERA DEL PAIS.-** El Empleador concederá permisos de acuerdo a lo que estable el Código de Trabajo artículo 42 Numeral 27.

**CAPÍTULO CUARTO  
REMUNERACIONES Y SUBSIDIOS**

**Art. 22.- PLAZO PARA LOS PAGOS.-** Los haberes económicos de los Obreros del Gobierno Provincial del Cañar, serán abonados el finel de cada mes; y, en caso de ser feriado se anticipará el pago.

Es fiel Copia del Original  
que reposa en archivo

25 JUL 2011





[4] unifico

**Art. 23. CARGA FAMILIAR.-** Acorde a lo que establece la ley.

**Art. 24.- REMUNERACIONES.-** El Empleador incrementara a sus obreros, a partir del uno de enero del 2010, con efecto retroactivo el 3% a la remuneración mensual unificada de cada trabajador vigente al 31 de Diciembre del 2009. Y los demás beneficios que otorga el Acuerdo Ministerial 00080 emitida por el Ministerio de Relaciones en el Art 4. Tales como:

- a) **SUBSIDIO FAMILIAR.** Se pagará el 1% del salario básico unificado por cada hijo o hija del trabajador hasta los 18 años de edad este porcentaje será pagado mensualmente. Con efecto retroactivo a partir del primero de enero del 2010.
- b) **SUBSIDIO POR ANTIGUEDAD.-** Se pagará el 0,25% de la remuneración mensual unificada multiplicada por número de años laborados desde la fecha de unificación de la remuneración, pagaderos mensualmente a partir del primero de enero del 2010.
- c) **SUBSIDIO DE COMISARIATO.** Se otorgara una tarjeta de descuento por el valor de \$20 anuales, como lo establece la Resolución 00080.
- d) **SERVICIO DE TRANSPORTE.** De conformidad con lo que establece el Acuerdo Ministerial 00080, en los sitios en los cuales la Institución no pueda proveer del servicio de transporte, se podrá pagar el valor USD, 050 por cada día laborado.
- e) **SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.-** Se pagará \$ 2,70 centavos para todos los trabajadores que laboren dentro del perímetro urbano de Azogues. Con efecto retroactivo a partir del 1 de Enero del 2010
- f) **BENEFICIOS RELACIONADOS CON LA MUERTE O INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR.-** Este beneficio se otorgará acorde a lo que establece Acuerdo Ministerial No-2010 MRL 00080.

**CAPÍTULO QUINTO**

**TERNOS DE TRABAJO Y EQUIPO DE PROTECCION DE INVIERNO**

**Art. 25.- TERNOS DE PROTECCION:**

El Gobierno Provincial entregará a sus obreros. Un tomo protector de invierno tipo Impermeable, Botines, guantes, casacas, protector de oídos y mascarillas; además, se entregará a los señores choferes, y personal de guardiana; un par de botines, una camisa, y un pantalón Lee; y, el personal que labora dentro de la mecánica de la Entidad se le entregará un overol y dos pares de botines. Para cumplir con ello, se conformará una comisión integrada por dos delegados del Sindicato y el Proveedor de la Entidad.

Una vez que se constituye y entre en funciones el Comité de Seguridad Industrial, será este quien determine el tipo de tomos de protección de invierno y equipos de seguridad industrial que requieran los obreros de acuerdo a sus funciones cuya adquisición efectuará la Comisión indicada en el inciso anterior. **Entre o no en funciones el referido Comité, estas prendas se entregarán hasta el quince de septiembre de cada año.**

**Art. 26.- EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL:** El Empleador dotará de equipos de seguridad industrial al Taller de la Institución, a los Campamentos y todos los frentes de trabajo. Además, la Entidad gestionará cursos sobre seguridad industrial para todos y cada uno de los Obreros y será responsable el Comité de Seguridad Industrial el encargado de su ejecución y cumplimiento.

**Art. 27.-: ROPA DE TRABAJO.-** El Gobierno Provincial del Cañar entregará a cada uno de los obreros...

Copia del Original que reposa en archivo 25 JUL 2011



Isidoro

de los Obreros del Sindicato, por concepto de ropa de trabajo: tres pantalones, tres casacas, y tres pares de zapatos de la mejor calidad, o su equivalente en otro tipo de prendas. Para ello se conformará una comisión integrada por el Proveedor de la Entidad y dos delegados del Sindicato.

Estas prendas se entregarán hasta el 17 de Febrero fecha de aniversario del Sindicato; y, en el caso de que no se entregase a la fecha, la parte patronal entregará a cada uno de sus obreros un equivalente de 500,00 USD por este concepto

#### CAPÍTULO SEXTO PROVISION DE CARGOS Y ASCENSOS

**Art. 28.- NORMAS GENERALES.-** Cualquiera beneficio, mejora o ascenso dentro de los Obreros, será concedido por capacidad, antigüedad y merecimientos, debiendo hacerse extensivo a la totalidad de los Obreros.

**Art. 29.- VACANTES Y CREACIONES.-** Para llenar las vacantes y creaciones que se produjeran en la Institución, el Empleador llamará a concurso externo, además considerará lo referido en el artículo anterior.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO CONQUISTAS Y MEJORAS, VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN

**Art. 30.- VIÁTICOS.-** Cuando un Obrero sea requerido a prestar sus servicios fuera de la Provincia, el Empleador se obliga a pagar los viáticos de ley y a facilitar el transporte necesario.

**Art. 31.- APORTES DEL GOBIERNO PROVINCIAL PARA EL SINDICATO.-** Antes del 10 de Enero de cada año, fecha de Posesión del Nuevo Comité Ejecutivo, o Aniversario del Sindicato, El Gobierno Provincial del Cañar se obliga a entregar al Sindicato, la cantidad de 620,00USD.

**Art. 32.- AYUDA POR MUERTE O INVALIDEZ PERMANENTE.-** Acorde a la Ley.

**Art. 33.- SUBSISTENCIAS.-** Por concepto de subsistencias, el Gobierno Provincial del Cañar pagará a sus obreros la cantidad de 15,00 USD diarios cuando permanen en los diferentes campamentos y por alimentación, 12,00 USD diarios cuando laboren fuera del perímetro urbano de la ciudad de Azogues. Además, se pagará con efecto retroactivo a partir del 1 de Enero del 2010 \$ 2,70 Centavos, de alimentación para los trabajadoras que laboren dentro del perímetro urbano de Azogues.

**Art. 34.- AYUDA POR INCAPACIDAD PARCIAL:** En caso de incapacidad parcial de un Obrero, El Empleador se obliga a reubicarlo en un trabajo que pueda desarrollar, según su caso, y demás beneficios que la Ley otorga

**Art. 35.- AYUDA FAMILIAR.-** Acorde a lo que establece la Ley.

**Art. 36.- BONO POR AÑOS DE SERVICIO.-** Se pagará acorde a lo que establece el Decreto Ejecutivo 225 en su Art. 5, 1, 2, 13, el cual indica que: el valor por el bono que vienen percibiendo en forma individual los trabajadores, serán mensualizados y pasarán a formar parte de la remuneración mensual unificada de cada trabajador, estos valores una vez mensualizados no excederá el total del monto de un salario mensual básico unificado.

**Art. 37.- PERMISO REMUNERADO POR PRIVACION DE LIBERTAD.-**

Es fiel Copia del Original  
que reposa en archivo

25 JUL 2011



de que un trabajador fuera privado de su libertad, por causas inherentes a sus funciones, el Gobierno Provincial Del Cañar pagará la remuneración total de sus haberes económicos hasta los sesenta días, siempre y cuando no haya sido responsable del caso, o, por omisión de ley; y, en el evento de no ser responsable del hecho, para efectos de permiso remunerado, conocerá y resolverá el Comité Obrero - Patronal.

**Art. 38.- CASOS IMPREVISIBLES.-** En caso de que un obrero, en razón de sus funciones, causare daños imprevisibles en la propiedad de terceros, será el Gobierno Provincial del Cañar, el que cubra los gastos de indemnización, siempre y cuando el Obrero no tuviese responsabilidad en el hecho judicialmente determinada.

**Art. 39.- ASISTENCIA LEGAL.-** El Empleador, proveerá de un abogado para que asuma la Defensa legal de sus Obreros, cuando éstos en cumplimiento de sus obligaciones se vean involucrados en acciones judiciales en su contra. Sufragará la fianza que el Juez imponga para liberar al detenido, sin descuento al trabajador, siempre y cuando éste no tuviese responsabilidad.

**Art. 40.- SESIONES DEL SINDICATO.-** Acorde a lo que establece la Ley.

**Art. 41.- DERECHOS DE LA DIRIGENCIA SINDICAL.-** El Empleador, reconoce al Obrero como legítimo derecho a la dirigencia sindical, su libre movilización en cumplimiento de sus funciones, previo el conocimiento de la Oficina de Personal. Cuando el Obrero Miembro de la Organización sea elegido Dirigente del Sindicato, Dirigente de la Federación Nacional de los Obreros de los Consejos Provinciales del Ecuador, o de cualquier otra Central Sindical a nivel Nacional o Provincial que pertenezca al obrero del Gobierno Provincial, se reconocerá estas actividades y cuando deba desplazarse a otras ciudades, facilitará el transporte y pagará los viáticos de ley siempre y cuando sean para actividades de la institución.

**Art. 42.- MEDICO O TRABAJADORA SOCIAL.-** El Empleador, se compromete a contratar los servicios de un Médico o una Trabajadora Social, para cubrir las necesidades de todos los Obreros de la Entidad.

**Art. 43.- INCORPORACION DE BENEFICIOS, LEGISLACIÓN Y REFORMAS.-** Se incorporará al presente Contrato Colectivo de Trabajo, los beneficios alcanzados en los Contratos celebrados con anterioridad y sus Revisiones, así como los constantes en Actas Transaccionales, legalmente suscritas, Resoluciones de Tribunales de Conciliación y Arbitraje que hubieren sido ejecutoriadas, Resoluciones del Tribunal Constitucional, en cuanto no se opongan al presente instrumento ni se encuentren modificadas por el mismo, ni constituyan duplicidad. Además acorde a lo que establece los Decretos 17-01, 225 y el Acuerdo Ministerial No-2010 MRI 00080.

**CAPÍTULO FINAL  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 44.- JUBILACION PATRONAL .-** En lo que respecta al derecho de Jubilación Patronal, se aclara que este beneficio se regula a través de la Ordenanza Provincial, expedida para el efecto, acorde a la ley reformativa al Art. 219 de Código de Trabajo y será revisada económicamente cada año.

**Art. 45.- ALCANCE DEL CONTRATO COLECTIVO:**

a) Las conquistas económicas alcanzadas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, entrarán en vigencia, con carácter retroactivo, a partir del Primero de Enero de cada año, según lo que dispone el Art. 3 de este instrumento: el Retiro Voluntario, Intempestivo y Desahucio, a partir de la suscripción del presente contrato colectivo.

Es fiel Copia del Original  
que reposa en archivo  
20 JUL 2011



11-11-01

b) Cuando la institución requiera que el personal de Obras afiliados al Sindicato Único de Obreros del Gobierno Provincial del Cañar sustituya a: Operadores, Chóferas, Compresorista, Guardafrenes o Mecánico Jefe, se le reconocerá la diferencia de Jornal por el tiempo que labore en esa función; para lo cual la Jefatura de Recursos Humanos previamente revisará la carpeta individual del personal que cuente con el título requerido a excepción de los guardianes, emitiéndose la acción de personal de encargo; y, se reportará a la Dirección Financiera para el pago respectivo, estimando que el encargo rebase los cinco días.

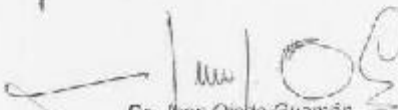
**Art. 46.- ACLARACIONES:**

- a) En todo lo que no estuviere previsto en este Contrato Colectivo de Trabajo, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo y demás reformas y Leyes anexas.
- b) En cuanto a los derechos adquiridos nos acogemos a lo que establece la Ley.

Para constancia de lo expuesto, las partes firman en unidad de acto, en las oficinas del Gobierno Provincial del Cañar en las calidades ya invocadas y en ejercicio de las representaciones que ostentan, con el objeto de que los términos estipulados en el contrato, entren en vigencia todas y cada una de las estipulaciones y beneficios que en él constan.

  
 Dra. Michael Juárez Segura  
 DIRECTORA REGIONAL DE TRABAJO DEL AUSTRO

  
 Dr. Santiago Correa Padrón  
 PREFECTO PROVINCIAL DEL CAÑAR

  
 Dr. Jhon Ojeda Guamán  
 PROCURADOR SINDICO PROVINCIAL

  
 Horacio Orgules Arruade,  
 PRESIDENTE

  
 Angel Crespo Crespo,  
 VICEPRESIDENTE

  
 Wilson Huante Rojas,  
 SECRETARIO

  
 Germán Calle Rodríguez,  
 TESORERO



Es fiel Copia del Original que reposa en Archivo

23 JUL 2001

1815440 2

  
Luis Freire Córdoba,  
PRIMER VOCAL

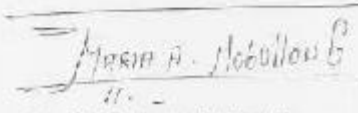
  
Luis García Dávalos  
SEGUNDO VOCAL

  
Miguel Nautia Nautia,  
TERCER VOCAL

  
Luis Falcón Reyes  
CUARTO VOCAL

  
Fernando Pedron Vázquez  
QUINTO VOCAL

Cartifico.- Azogues 14 de Marzo del 2011



Dra. María Augusta Mogollón  
SECRETARIA REGIONAL DE TRABAJO DEL AUSTRO (E)

Es fiel Copia del Original  
que reposa en archivo  
26 JUL 2011

